



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0176-R-2020 Piura, 10 de febrero de 2020

VISTO

El expediente N° 0227-0201-20-6 de fecha 10 de febrero de 2020, que remite el **Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0034-R-2019 de fecha 11 de enero de 2019, se designó al Dr. Luis Saavedra Frías, en el cargo de Director del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 11 de enero al 31 de diciembre de 2019;

Que, con oficio N° 0229-R-2020/UNP de fecha 06 de febrero de 2020, el señor Rector (e), autoriza la emisión de la Resolución correspondiente, designando al Dr. Max Viera Robledo, como Director del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 06 de febrero de 2020 al 17 de julio de 2020;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina¹ señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...)";

Que, el Art. 175.3 del Estatuto de la UNP, estipula que: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejercer el gobierno de la misma, asimismo tiene como una de sus funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, así como la actividad económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AGRADECER, al **Dr. Luis Saavedra Frías**, por sus servicios profesionales prestado en el cargo de Director del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al **06 de febrero de 2020 hasta el 17 de julio de 2020**, al **Dr. Max Viera Robledo**, como Director del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,VRI,DGA,OCP,OCRCA,OCARH(3),OCEP,INTs(2),OCI,LEGAJOS(2),II,ARCHIVO(2).

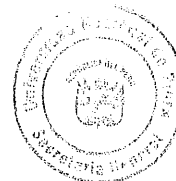
19 copias / Beryl



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

J. Adanaqué Zapata

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)



Anita Consuelo Zapata

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

¹ Miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Pág. 191.